



## RESOLUCIÓN EXENTA N°71/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Refuerzo Línea de Transmisión 2x66 kV Maule - Talca*”, solicitada por el Sr. Cristian Olave Torres, en representación de Compañía General de Electricidad S.A.

Talca, 27 de mayo de 2019

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 01 de abril de 2019, presentada por el Sr. Cristian Olave Torres, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Refuerzo Línea de Transmisión 2x66 kV Maule - Talca*”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Compañía General de Electricidad S.A.”, a través del Sr. Cristian Olave Torres, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Refuerzo Línea de Transmisión 2x66 kV Maule - Talca*”.
2. Que, la línea de transmisión 2x66 kV Maule - Talca, se extiende por aproximadamente 17.95 kilómetros, entre la S/E Maule, ubicada en la localidad de Aurora, comuna de San Clemente, hasta la S/E Talca localizada en la ciudad de Talca. La línea de transmisión está compuesta por dos (2) circuitos que desde la S/E Maule hasta el vértice V-8 (torre E-74) son soportados por las mismas estructuras. En dicho punto los circuitos se separan, específicamente uno de ellos deriva hacia la S/E San Miguel para continuar desde allí hacia la S/E Talca, mientras que el otro continúa directamente hacia la S/E Talca.
3. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la LTE Maule - Talca se encuentra en operación desde el año 1998, de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional de Energía, publicados en el portal <http://energiamaps.cne.cl>. Así también, el proponente señala expresamente que dicho proyecto no ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) dado que su construcción se realizó antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tanto, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el Proyecto se desarrolla en el marco del Decreto N° 418 del Ministerio de Energía, que fija las bases de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda.
5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto “...*consiste en el aumento de capacidad de la línea 2x66 kV Maule – Talca, de unos 17,95 km de longitud aproximada, pasando de un conductor “AAAC Butte” a un conductor tipo Helsinki con capacidad de, a lo menos, 83 MVA a 25° C con sol, con lo cual se busca mejorar la capacidad de transmisión de la Línea existente, sin modificar su nivel de voltaje que corresponde a 66 kV. Asimismo, forma parte del proyecto la verificación de las estructuras existentes, debiéndose reemplazarlas o reforzarlas, según corresponda.* El proyecto incluye, además, la sustitución de los transformadores de corriente de los paños asociados a la línea 2x66 kV Maule– Talca en las subestaciones Maule y Talca, por unos de mayor capacidad. Se aclara que los transformadores de corriente a

*reemplazar en la S/E Maule se instalarán en cada una de las fases, y por lo tanto no son los mismos que fueron declarados en la consulta de pertinencia "Ampliación S/E Maule"1 que corresponden a transformadores de corriente que se instalarán en los paños de 66 kV".*

6. Que, según lo informado por el proponente, en lo específico, la descripción de la situación proyectada es la siguiente:

#### 6.1. Reemplazo del Conductor Existente

El proyecto considera reemplazar el conductor existente de la línea 2x66 kV Maule - Talca tipo AAAC Butte, por un conductor con capacidad de, a lo menos, 83 MVA a 25° C con sol, el cual corresponde a un conductor tipo ACCC calibre 297.2 MCM Helsinki. Las principales actividades contempladas para reemplazar el conductor existente son las siguientes:

- Instalación de equipos de tendido y su puesta a tierra.
- Tendido de perlón guía
- Tendido de conductor
- Templado y engrape de conductores

#### 6.2. Reemplazo y/o Reforzamiento de Estructuras

El estado de las estructuras existentes de la línea 2x66 kV Maule – Talca se realizó en base un recorrido pedestre, verificándose que de las 158 estructuras (torres) que componen la LTE, sólo es necesario reemplazar una (1) de ellas, correspondiente a la estructura N°63, la cual será ubicada en la misma posición actual, dentro de la servidumbre eléctrica de la línea existente. La estructura 63 corresponde a una torre de suspensión reticulada, tipo P-12 2M2 que soporta dos circuitos de la línea. Para el reemplazo de la estructura se mantendrá las mismas fundaciones de su emplazamiento original. La secuencia constructiva de esta corresponde a las siguientes actividades:

- By pass a la línea existente para despejar la estructura.
- Retiro estructura existente.
- Pre armado estructura nueva.
- Montaje estructura nueva.
- Retiro by pass.
- Instalación del conductor a torre nueva.

#### 6.3. Cambio de Transformadores de Corriente (TTCC)

Producto del aumento de capacidad del conductor de la LTE 2x66 kV Talca – Maule, se reemplazará el equipamiento primario en las subestaciones terminales, considerándose la sustitución de los transformadores de corriente de los paños asociados a la línea en las S/E Maule y S/E Talca, por unos de mayor capacidad. La secuencia constructiva para el cambio de transformadores de corriente (TTCC) implica desarrollar las siguientes actividades:

- Retiro de los transformadores de corriente existentes.
- Montaje de transformadores de corriente.
- Conexiones a la malla de puesta a tierra.
- Conexión secundario de los TT/CC.

7. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto será llevado a cabo en el trazado y servidumbres correspondientes a la actual línea de transmisión 2x66 kV Maule - Talca, ubicada en las comunas de Talca y San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule. En el Anexo 3 adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos, se presentan planos con layout e indicación de los deslindes de la propiedad, demarcación de las instalaciones e información relativa a la superficie total del predio.

8. Que, según los antecedentes presentados por el titular, las fases consideradas para el Proyecto, son las siguientes:

#### 8.1. Fase de construcción:

La fase de construcción del proyecto tendrá una duración aproximada de 8 meses, estimándose el inicio de las obras de construcción en septiembre de 2019.

Para la construcción de las obras de reforzamiento de la LTE 2x66 kV Maule – Talca se considera hacer uso de tres (3) instalaciones de faenas de apoyo a las labores constructivas producto de lo extenso del proyecto (17,95 km).

En las instalaciones de faenas se ubicarán instalaciones provisionales constituidas por construcciones prefabricadas (contenedores) que albergarán oficinas y bodegas, además de un área para el almacenamiento de materiales de construcción y equipos.

Asimismo, se dispondrá servicios higiénicos (baños químicos), cuya cantidad se encontrará en conformidad a lo exigido en el D.S N° 594/99, y suficiente según el número de trabajadores, las unidades serán limpiadas periódicamente por una empresa acreditada por la autoridad sanitaria para tales actividades. Dentro de ellas también se ubicará un área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, no peligrosos y de tipo doméstico, para la cual se solicitarán los permisos respectivos ante la Autoridad Sanitaria.

En cuanto a los residuos y emisiones a generar en la fase de construcción del proyecto, son los que se indican a continuación:

a) Residuos Sólidos:

- Residuos domésticos y asimilables: Corresponden a restos de alimentos, desechos orgánicos, papeles, entre otros, que serán generados por el personal de construcción. Considerando que se proyecta un peak de 60 trabajadores por día, se contempla una generación aproximada de 0,072 ton/mes de residuos domésticos. Estos residuos serán almacenados temporalmente en bolsas plásticas, dentro de distintos contenedores cerrados herméticamente ubicados en el área de almacenamiento de residuos de la instalación de faenas. Los residuos que no puedan ser reciclados, serán retirados 2 a 3 veces por semana, por un gestor autorizado y serán dispuestos en un sitio de disposición final que cuente con autorización sanitaria para realizar dicha actividad.
- Residuos Industriales No Peligrosos: Durante la etapa de construcción se generarán algunos tipos de residuos industriales no peligrosos, los cuales consisten principalmente en restos de madera, plásticos, y chatarras. La cantidad a generar se estima en 2 toneladas para toda la fase de construcción. Estos residuos serán dispuestos temporalmente en el sitio de almacenamiento de residuos de la instalación de faena, en contenedores. Aquellos residuos que no puedan ser reutilizados, reciclados o comercializados serán retirados, transportados y dispuestos en un sitio de disposición final autorizado, por terceros que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para realizar este tipo de actividades, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto por el D.S. N° 594/1999 MINSAL.
- Residuos peligrosos: Los residuos peligrosos que puedan ser generados durante la fase de construcción del Proyecto, corresponden principalmente a huaiques contaminados con hidrocarburos, envases de pinturas, lubricantes, etc. Durante esta fase, se estima una generación de 0,05 ton/mes. El manejo se realizará según las disposiciones del D.S. N° 148/2003 MINSAL, depositándolos en un sitio de almacenamiento temporal, que contará con las autorizaciones correspondientes. Los residuos se almacenarán debidamente identificados y clasificados. Su transporte y disposición final se realizará mediante terceros que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para el desarrollo de estas actividades. Se estima que la frecuencia de retiro será semestral, o cuando se alcance su capacidad máxima.

b) Residuos Líquidos:

- Aguas servidas: Durante la fase de construcción, se generarán aguas servidas producto del uso de servicios higiénicos (baños químicos). Considerando un peak de 60 trabajadores, se estima una generación máxima de 6 m<sup>3</sup> /día. El aprovisionamiento, mantenimiento, retiro y disposición final de los residuos generados en los baños químicos será realizado por empresas que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para la realización de estas actividades.
- Residuos líquidos industriales: Durante la ejecución de la fase de construcción, no se considera la generación de residuos industriales líquidos.

c) Emisiones Atmosféricas:

El proyecto generará una cantidad menor de MP10 y gases de combustión, los cuales estarán asociados principalmente a la circulación de vehículos y la maquinaria de construcción indicada en la tabla 6 adjunta a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos. En virtud de lo anterior se puede asegurar que el proyecto generará emisiones atmosféricas poco significativas y que tendrán un carácter estrictamente temporal.

d) Ruido y vibraciones:

Respecto al ruido, durante la construcción será de escasa magnitud, dada la naturaleza de las obras y considerando que los vehículos y maquinarias que se requieren son en baja cantidad. Adicionalmente estas emisiones tienen un carácter estrictamente temporal a la construcción de estas obras que tomarán 8 meses en total y no son permanentes en el tiempo.

8.2. Fase de Operación:

La operación de la LTE 2x66 Maule- Talca se realizará siguiendo la normativa vigente, (LGSE- DFL-4) con el fin de garantizar la continuidad en el suministro eléctrico, para ello se continuará con los planes de mantención con el fin de localizar puntos calientes o fallas que puedan provocar accidentes o interrupción del servicio de suministro eléctrico. El proponente cuenta con un plan de mantenimiento correctivo que incluye la mantención en óptimas condiciones las instalaciones eléctricas específicamente. Este plan consiste en:

- Mantenimiento de sistemas eléctricos.
- Mantenimiento de subestaciones y transformadores.
- Mantenimiento de empalmes.
- Lavado de aislación de redes eléctricas de distribución con o sin línea energizada de alta tensión.
- Limpieza y aislación de redes eléctricas.
- Reemplazo de conectores.
- Ingeniería de mantenimiento.

- Brigada de mantenimiento preventivo de líneas de transmisión.

### 8.3. Fase de Cierre

Por la naturaleza del proyecto, no se considera llevar a cabo una fase de cierre.

9. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

11. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

*Líteral b) “...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).*

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.*

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

12.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar un impacto ambiental que deba someterse al SEIA según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300, pues al analizar el literal b), específicamente en el literal b.1, el proyecto consiste en aumentar la capacidad de transmisión de la actual línea 2x66 kV Maule – Talca que se encuentra actualmente funcionamiento mediante el reemplazo del conductor existente, no requiriéndose modificar la ubicación de las estructuras existentes ni aumentar el actual número de torres. Cabe indicar que del total de las 158 estructuras (torres) que componen la LTE, sólo se contempla el reemplazo de 1 de ellas (estructura 63) manteniendo sus fundaciones originales. En efecto, el proyecto no implica construir una nueva línea de transmisión, ya que la modificación planteada mantiene el objetivo principal del proyecto existente, dado que sus puntos de partida y llegada no se modifican y se mantiene la tensión de la línea, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

Por otro lado, al analizar el literal b.2, el Proyecto no comprende por sí solo una subestación eléctrica, sino más bien, comprende la sustitución de los transformadores de corriente en las S/E Maule y Talca, por unos de mayor capacidad producto del aumento de capacidad de la línea antes descrito, estos no tienen por objeto modificar el voltaje a nivel de transporte de energía de en las subestaciones. En efecto, las características y operación original de las S/E no se modifican de manera alguna, dado que la energía continúa transformándose a niveles de distribución, tal como ha operado ininterrumpidamente desde el inicio de su funcionamiento, y como tal mantiene las características actuales de las S/E existentes. En ningún caso las obras tienen por objeto la ampliación del predio o la construcción de una nueva subestación distinta a las existentes. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en este literal.

12.2. En relación a al análisis del artículo 2° letra g.2 del RSEIA, la operación de la línea de transmisión 2x66 kV Maule –Talca data del año 1998, de acuerdo a la información del portal de mapas de la Comisión Nacional de Energía, por lo tanto, su construcción se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, misma situación que es posible verifica para la S/E Talca. Las adecuaciones que considera el Proyecto no constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, de acuerdo a lo indicado precedentemente y a su vez, no implica desarrollar obras o acciones distintas del proyecto original.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*Refuerzo Línea de Transmisión 2x66 kV Maule - Talca*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 01 de abril de 2019, por el Sr. Cristian Olave Torres, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Cristian Olave Torres, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



JPJ/ONM /onm

**Distribución**

- Sr. Cristian Olave Torres, representante de Compañía General de Electricidad S.A. Av. Presidente Riesco 5561, piso 15, Santiago.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Talca
- Alcalde I. Municipalidad de San Clemente
- Archivo SEA, Región del Maule.